



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado.	<b>05001-31-03-011-2013-00809-00</b>
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	INVERSIONES MARMORATA S.A.S. y otros
Asunto.	DECRETA EMBARGO
A.I.	373v (91)

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

**DECRETA:**

- El embargo y secuestro de las acciones nominales y/o a la orden que posea la aquí demandada INVERSIONES MARMORATA S.A.S. identificada con NIT. N° 9005131551, GABRIEL JAIME VELASQUEZ ALVAREZ C.C. N° 3.438.630, ZIPPY GROUP S.A.S. con NIT. N° 900.428.108-1, PRODUCTO LOGISTICA Y MARKETING S.A.S. con NIT. ° 900159752-9 y GONZALO ANTONIO BUILES ARANGO con NIT. N° 71.388.214 en la empresa DECEVAL correo electrónico: [servicioalcliente@deceval.com.co](mailto:servicioalcliente@deceval.com.co)

El embargo se limita a la suma de **\$1.772.691.859.**

Dicha medida se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

Ofíciase en tal sentido, a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE  
JUEZ**